9. . . . V

Primero.-Estimar el recurso declarando la nulidad de los expedientes administrativos a partir del momento en que la Administración tuvo conocimiento de la confirmación del Ayuntamiento de Barcelona de fecha 3 de octubre de 1988.

Segundo.-No realizar pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 11 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto Garcia.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

1250 ORDEN de 11 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.789/1987, promovido por doña Ana Cruz Candela

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Velenciana, ha dictado sentencia, con fecha 27 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.789/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Ana Cruz Candela Alonso, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado. Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de octubre de 1987, que para las Administraciones publicas de fecha 10 de octubre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 29 de junio de 1987 sobre prestación de asistencia a minusválidos

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos

Primero.-Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Cruz Candela Alonso, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Dirección General de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 29 de junio de 1987, que le denegó la concesión de ayuda fija y pensión vitalicia por minusvalia solicitada por aquélla.

Segundo.-Declarando dichas Resoluciones contrarias a Derecho y anulándolas y dejándolas sin efecto alguno.

anulándolas y dejándolas sin efecto alguno.

Tercero.-Declarando el derecho de la recurrente a percibir la cantidad de 4.000 pesetas mensuales en concepto de la ayuda fija mensual por minusvalia que le debió ser otorgada y le corresponde.

Cuarto.-No se imponen las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 11 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

ORDEN de 11 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Conten-cioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 684/1988, promovido por don Tomás Pereda Sierra. 1251

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 13 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número

684/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Tomás Pereda Sierra, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de septiembre de 1987. que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local defecha 17 de julio de 1987, sobre rescate del 50 por 100 del capital seguro de vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Pereda Sierra contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de marzo de 1987, confirmada en reposición por la de 17 de julio de 1987, y en alzada por el Ministro para las Administraciones Públicas de 17 de septiembre de 1987, debemos anular y anulamos los actos impugnados por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, debiendo reconocerse al recurrente el tiempo durante el que estuvo separado del servicio activo por motivos político-sociales a los efectos de determinar el rescate del capital seguro de vida. Sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 11 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario. Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Conten-1252 cioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 317.342, promovido por el Procurador don Luís Pulgar Arroyo, en nombre y representa-ción de doña Teresa Ferrusola Bosch y otros.

Ilmo Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.342, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Luís Pulgar Arroyo, en nombre y representación de doña Teresa Ferrusola Bosch y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de febrero de 1988, que

de febrero de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 5 de noviembre de 1987, sobre integración en el Cuerpo Administrativo de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo, en nombre y representación de las personas relacionadas en el encabezamiento, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 23 de febrero de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mísmo Ministerio de 5 de noviembre de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones de 1987, debemos de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones de 1987, debemos de nes impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expresa imposición

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución: 17.2 de la Ley Organica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dícho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.